



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG8J/7/4
27 de julio de 2011

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE
COMPOSICIÓN ABIERTA ENTRE
PERÍODOS DE SESIONES SOBRE EL
ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES
CONEXAS DEL CONVENIO SOBRE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Séptima reunión
Montreal, 31 de octubre - 4 de noviembre de 2011
Tema 6 a) del programa provisional *

TAREAS 7, 10 Y 12 DEL PROGRAMA DE TRABAJO PLURIANUAL MODIFICADO

Nota del Secretario Ejecutivo

INTRODUCCIÓN

1. En los párrafos 5 y 7 de la decisión X/43, la Conferencia de las Partes decidió modificar de la siguiente manera el programa de trabajo adoptado en virtud de la decisión V/16: retirar las tareas 3, 5, 8, 9 y 16 completadas o reemplazas; posponer la consideración e inicio de otras tareas del programa de trabajo que todavía no habían comenzado, en espera de que se completaran las tareas en curso y a la luz de los acontecimientos que se estaban produciendo, en concreto las tareas 11, 6, 13, 14 y 17; mantener las tareas en curso, incluidas las tareas 1, 2, 4, 7, 10 y 12, y determinar, teniendo en cuenta los resultados de la labor, cualesquiera nuevas actividades necesarias para el cumplimiento de esas tareas.

2. Mediante esa misma decisión pidió a las Partes, gobiernos, organizaciones internacionales y comunidades indígenas y locales pertinentes que presentasen enfoques nacionales para facilitar las tareas 7, 10 y 12; y pidió también al Secretario Ejecutivo que recopilase y analizase esa información con el fin de identificar los estándares mínimos, las mejores prácticas, las posibles lagunas y las lecciones aprendidas, para que fuesen considerados en la séptima reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas. Los enfoques presentados han sido recopilados en un documento de información (UNEP/CBD/WG8J/7/INF/2).

3. El Secretario Ejecutivo ha preparado este documento para ayudar al Grupo de Trabajo en su labor. La sección I proporciona una visión general de las presentaciones recibidas y la sección II considera el estado de las tareas y los posibles caminos a seguir en el futuro teniendo en cuenta las presentaciones recibidas y el examen a fondo realizado en la sexta reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j). La sección III propone recomendaciones para que sean consideradas por el Grupo de

* UNEP/CBD/WG8J/7/1/Rev.1

/...

Trabajo. Las presentaciones de Noruega y China sobre las tareas 7, 10 y 12 están disponibles *in extenso* como documento UNEP/CBD/WG8J/7/INF/2.

I. TAREAS 7, 10 Y 12 DEL PROGRAMA DE TRABAJO MODIFICADO

Resumen de las presentaciones recibidas

4. En su presentación referente a la tarea 7 sobre la distribución equitativa de los beneficios, **Noruega** presenta la recientemente adoptada Ley de Diversidad de la Naturaleza y explica su relevancia para el reparto de los beneficios, teniendo en cuenta el concepto de que el medio ambiente natural, incluidos los recursos genéticos, es un bien común que pertenece a la sociedad noruega en su conjunto. La presentación resalta que la nueva legislación ha proporcionado un conjunto totalmente nuevo de reglas para la extracción y explotación de materiales genéticos de los animales, las plantas y los microorganismos. En lo que se refiere a la tarea 12, Noruega resalta la importancia del Convenio n.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por ser relevante para la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la ejecución del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en este país. Noruega también señala que la Ley Finnmark (2005) tiene como finalidad facilitar la gestión de tierras y recursos naturales en el condado de Finnmark de manera equilibrada y ecológicamente sostenible para beneficio de todos los residentes del condado, y en especial de la cultura sami, la cría de renos, el uso de zonas no cultivadas, la actividad comercial y la vida social. Noruega resalta asimismo el acuerdo de los *Procedimientos para consultas entre las autoridades estatales y el Parlamento Sami* del 11 de mayo de 2005¹, que es un exhaustivo acuerdo aplicable a todos los niveles del Gobierno y sus actividades, así como a todas las cuestiones que incumben directamente a los sami. La obligación de consultar al Parlamento Sami puede afectar a cualquier forma material o no material de cultura sami, incluida la conservación de la diversidad biológica y la naturaleza.

5. Con respecto a la tarea 12 sobre el intercambio y la difusión de información, Noruega hace referencia otra vez a su Ley de Diversidad de la Naturaleza, que estipula que una persona que gestione colecciones públicas tiene el deber de registrar el material genético que se extraiga de la colección y facilitar el acceso público a esa información. Como tal, la colección pública es gestionada en nombre del Estado y cualquier persona puede tener acceso dependiendo de las condiciones específicas. Los usuarios que accedan a materiales genéticos procedentes de colecciones públicas en Noruega o en el extranjero deben abstenerse de reclamar derechos de propiedad intelectual o cualquier otro derecho que pueda limitar el uso del material, a no ser que el material haya sido modificado de tal manera que se haya producido un cambio sustancial. El incumplimiento de esta ley puede llevar a las autoridades competentes a tomar medidas, incluidas acciones judiciales. La Ley Noruega de Patentes de 2004 también exige que en las solicitudes de patentes se revele el origen de materiales biológicos y también la obligación de obtener el consentimiento fundamentado previo del país de origen si este lo exige. La obligación de revelar el origen se extendió a los conocimientos tradicionales en 2009. La Ley de Variedad de Especies Vegetales de Noruega de 2009 también contiene una disposición similar, aunque la obligación de revelar el origen solo es aplicable a solicitudes nacionales. El Código Penal Civil de Noruega estipula que la pena por incumplir el deber de revelar el origen puede ser una multa o el encarcelamiento durante un máximo de dos años, sin embargo el incumplir esa obligación no afecta al procesamiento de solicitudes de patente ni a la validez de las patentes concedidas. La finalidad de la obligación de revelar el origen es introducir transparencia en lo que se refiere a las disposiciones nacionales sobre el consentimiento fundamentado previo y el reparto de beneficios relacionados con recursos genéticos y conocimientos tradicionales. En opinión de Noruega revelar el origen puede contribuir a las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluido el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, y ayuda a las Partes a

¹ http://www.regjeringen.no/nb/dep/ad/dok/lover_regler/reglement/2007/procedures-for-consultations-between-sta.html?id=440913.

proteger y hacer respetar sus derechos sobre sus propios recursos genéticos y sus conocimientos tradicionales cuando alguien los utiliza.

6. En su presentación el Gobierno de **China** informa de que en China existen medidas legislativas para proteger a quienes poseen los conocimientos, innovaciones y prácticas en las comunidades locales, de manera que los beneficios derivados de tales conocimientos puedan ser compartidos de manera justa y equitativa. En concreto la ley sobre patentes y el reglamento para la protección de las medicinas tradicionales chinas proporcionan protección jurídica a dichas medicinas y aseguran derechos exclusivos a las personas que tienen esos conocimientos. El reglamento sobre variedades de especies vegetales define claramente la propiedad, incluido el examen de la misma y cuándo termina. La Ley de Derechos de Autor proporciona derechos de autor a quienes poseen conocimientos tradicionales. La Ley de Protección de la Herencia Cultural, que será promulgada en breve, dispone que el Estado debe estudiar, conservar y alentar el uso del patrimonio cultural intangible, con el consentimiento de quienes lo están conservando.

7. En sus anteriores presentaciones sobre el programa de trabajo modificado, los representantes de comunidades indígenas y locales han hecho hincapié en que es necesario considerar las tareas según su relevancia, a la luz de otros acontecimientos de los últimos años y de las necesidades actuales, sobre todo en lo que se refiere a la aplicación del Protocolo de Nagoya. Dichos representantes también opinan que hace falta un programa de trabajo más holístico y prospectivo, centrado en las prioridades para el Decenio Internacional de la Diversidad Biológica y el nuevo Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020. Las comunidades indígenas y locales han recalcado que para evitar complicaciones en la puesta en práctica del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios (APB), el Protocolo de Nagoya, hace falta el sólido compromiso de todas las partes interesadas, incluidas las comunidades indígenas y locales. Un proceso desarrollado en el período entre sesiones de acuerdo con el artículo 8 j) facilitaría el progreso en las tareas 7, 10 y 12 como contribución a la aplicación del Protocolo de Nagoya. Por consiguiente también es necesario que, una vez finalizada la labor del Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios, se establezca un procedimiento para que el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) continúe proporcionando opiniones y asesoramiento directamente al recién establecido Comité Intergubernamental para el Protocolo de Nagoya.

II. ESTADO DE LAS TAREAS Y POSIBLES CAMINOS A SEGUIR EN EL FUTURO

Tareas 7, 10 y 12 del programa de trabajo modificado

8. Las tareas 7, 10 y 12 fueron adoptadas originalmente en la decisión V/16 en mayo de 2000, como parte del programa inicial de trabajo para el artículo 8 j) y disposiciones conexas. Tras el examen a fondo del programa de trabajo realizado en la sexta reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j), la Conferencia de las Partes acordó mantener estas tareas en su decisión X/43. Ciertos acontecimientos ocurridos en los diez años que han transcurrido desde la adopción del programa de trabajo, incluida la adopción del Protocolo de Nagoya y el nuevo Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, influyen directamente en estas tareas. Por eso se ha sugerido que dichas tareas deberían ser examinadas y realizadas a la luz de esos acontecimientos recientes.

9. En concreto, parece que algunas disposiciones del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación en los Beneficios que se Deriven de su Utilización abordan, al menos en parte, la tarea 7 sobre la preparación de directrices para la participación en los beneficios. La tarea 10

Tarea 7: *participación equitativa en los beneficios.* Que, sobre la base de las tareas 1, 2 y 4, el Grupo de Trabajo prepare directrices para la elaboración de mecanismos, leyes u otras iniciativas apropiadas que garanticen: i) que las comunidades indígenas y locales puedan sacar provecho de una distribución justa y equitativa de los beneficios que derivan del uso y la aplicación de esos conocimientos, innovaciones y práctica ii) que las instituciones privadas y públicas interesadas en el uso de esos conocimientos, innovaciones y prácticas obtengan el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales; iii) el progreso de la determinación de las obligaciones de los países de origen, y de las Partes y los gobiernos en que se utilicen esos conocimientos, innovaciones y prácticas, así como los recursos genéticos conexos.

sobre la elaboración de normas y directrices para la comunicación y la prevención de la apropiación ilícita de los conocimientos tradicionales y de los recursos genéticos conexos también está relacionada con el Protocolo de Nagoya, y podría contribuir a su aplicación proporcionando asesoramiento específico sobre conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos. Otra alternativa es dar a la tarea 10 un enfoque más amplio y abordar los conocimientos tradicionales no asociados a recursos genéticos. La tarea 12 tiene un amplio alcance a la hora de aplicar el artículo 8 j) y las disposiciones conexas a nivel de país, lo que podría incluir también los sistemas *sui generis*, y por lo tanto hay que considerarla a la luz de la importante labor ya realizada en relación con elementos de sistemas *sui generis* y teniendo en cuenta el Protocolo de Nagoya. A continuación se examina cada una de las tareas con más detalle.

Presentaciones recibidas

10. En lo que se refiere a esta tarea, las presentaciones recibidas indican que algunos países ya han establecido leyes que aseguran la participación de quienes poseen los conocimientos, innovaciones y prácticas en los beneficios, y que el acceso a dichos conocimientos cuenta con su consentimiento. Las comunidades indígenas y locales continúan abogando por el consentimiento fundamentado previo y libre como prerrequisito para el acceso tanto a los conocimientos tradicionales como a los recursos genéticos que ellos tienen. Las presentaciones noruega y china indican una preferencia por la opción de una reforma legislativa frente a la creación de sistemas *sui generis* para la protección de conocimientos tradicionales. En lo que se refiere a la tarea 7 iii) sobre la revelación del origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, la presentación noruega indica que dicha revelación del origen en el contexto noruego está limitada a las solicitudes nacionales.

Sistemas sui generis

11. El Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) también considerará como tema 6 c) del programa el desarrollo de elementos de sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas. Los sistemas *sui generis* podrían contribuir al cumplimiento de la tarea 7 (así como las tareas 10 y 12), puesto que el objetivo de la tarea 7 es garantizar que las comunidades indígenas y locales participan de manera justa y equitativa en los beneficios que derivan del uso de sus conocimientos tradicionales basado en su consentimiento fundamentado previo y en condiciones mutuamente acordadas para la distribución justa y equitativa de los beneficios.

La cuestión del consentimiento fundamentado previo es tratada extensamente en UNEP/CBD/WG8J/7/3: *Elementos de sistemas sui generis para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales*. La sección II incluye un «estudio pormenorizado de los elementos que deben considerarse en la elaboración de sistemas *sui generis* para la protección del conocimiento, innovaciones y prácticas tradicionales de comunidades indígenas y locales», y el apartado E describe «un proceso y un conjunto de requisitos que rigen el consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente acordadas y la participación equitativa en los beneficios respecto a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociadas a los recursos genéticos y pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica».

El Protocolo de Nagoya

12. La elaboración de directrices por parte del Grupo de Trabajo para la creación de mecanismos y leyes y la implementación de otras iniciativas apropiadas en relación con el reparto de beneficios, la obligación de obtener el consentimiento fundamentado previo y la determinación de las obligaciones de los países de origen debe ser considerada teniendo en cuenta los debates sobre los sistemas *sui generis* y el progreso de los mismos y del Protocolo de Nagoya.

13. Varias disposiciones del Protocolo de Nagoya influyen directamente en aspectos cruciales de la tarea 7, a saber, el reparto de beneficios, el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales y la identificación de los países de origen, así como de los usuarios de conocimientos tradicionales y de recursos genéticos asociados a esos conocimientos. De eso se deduce por tanto que las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) en lo que se refiere a la tarea 7

deberían complementar y apoyar las medidas establecidas en virtud del Protocolo de Nagoya. En concreto el artículo 3 del Protocolo incluye los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos dentro del ámbito del Protocolo, y el artículo 5 trata la cuestión del reparto de los beneficios que se deriven de los recursos genéticos donde la legislación nacional reconoce los derechos establecidos de comunidades indígenas y locales sobre esos recursos. El párrafo 5 del artículo 5 estipula que las Partes adoptarán «medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos». También estipula que la participación en los beneficios se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas. El anexo al Protocolo de Nagoya incluye una lista de posibles beneficios monetarios y no monetarios.

14. Además el artículo 7 exige que el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales esté basado en su consentimiento fundamentado previo y que el reparto de beneficios esté basado en condiciones mutuamente acordadas. El artículo 12, que es el principal artículo sobre los conocimientos tradicionales en el Protocolo de Nagoya, estipula en el párrafo 2 que «las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos», y como tales obligaciones, los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo. Sugiere asimismo que las Partes deben tener en cuenta los protocolos y procedimientos comunitarios y las leyes consuetudinarias para apoyar o regular el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos. El artículo 12 también especifica que «las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de: requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos (párr. 3 b]), y cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos (párr. 3c]).

15. A la luz del aparente solapamiento, las Partes podrían estimar oportuno abordar la tarea 7 identificando lagunas y medidas adicionales necesarias para complementar el Protocolo de Nagoya. Las Partes también podrían estimar oportuno adoptar un planteamiento amplio de la tarea 7 (así como la 10 y la 12) y centrar sus esfuerzos en los conocimientos tradicionales relevantes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica pero no necesariamente asociados a recursos genéticos, para así garantizar una protección global y amplia de los conocimientos tradicionales en general. Si las Partes estimaran oportuno adoptar este planteamiento, deberían tener cuidado de asegurar la coordinación y armonización de su labor con la del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Actualmente el CIG de la OMPI está manteniendo negociaciones basadas en textos en torno a la protección de conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, y con respecto a posibles objetivos y principios relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos. Como parte de estos procesos el CIG de la OMPI también está considerando glosarios de términos clave relacionados con la propiedad intelectual y con los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales (WIPO/GRTKF/IC/19/5 y WIPO/GRTKF/IC/19/4 respectivamente), así como opciones para la labor futura en materia de propiedad intelectual y recursos genéticos (véase WIPO/GRTKF/IC/19/6). Estos documentos están disponibles junto con más información en: http://www.wipo.int/tk/en/consultations/draft_provisions/draft_provisions.html

16. El Protocolo de Nagoya establece el consentimiento fundamentado previo (CFP) y las

Tarea 10. Que el Grupo de Trabajo especial elabore normas y directrices para la comunicación y la prevención de la apropiación ilícita de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos conexos.

condiciones mutuamente acordadas (CMA) como requisitos básicos para acceder a los conocimientos tradicionales asociados. Es más, el Protocolo considerará posibles parámetros contractuales para las CMA, incluidas cláusulas contractuales modelo, y ofrece una lista de posibles beneficios que se pueden compartir como resultado de la utilización de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados (véase el anexo I). Las obligaciones contractuales reflejadas en condiciones mutuamente acordadas son una innovación significativa del Protocolo. En concreto el artículo 12 exige que las Partes procuren ayudar, según proceda, a las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, a desarrollar requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos (párr. 3 b]), y cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos (párr. 3 c]). El Protocolo de Nagoya también contiene medidas de cumplimiento destinadas a impedir la apropiación ilícita de recursos genéticos y sus conocimientos tradicionales asociados en el artículo 16, que estipula que «cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales, según proceda, para asegurar que se haya accedido a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción de conformidad con el consentimiento fundamentado previo o con la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte donde se encuentran dichas comunidades indígenas y locales» (párr. 1). Según exige también el artículo 16, «cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas... (párr. 2).

17. En este contexto, la tarea 10 podría contribuir significativamente a la protección de los conocimientos tradicionales, incluidos los asociados a recursos genéticos, asegurando que hay en marcha mecanismos que supervisan o informan sobre el uso de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales en general.

18. El Protocolo de Nagoya no excluye la elaboración de normas y directrices complementarias para vigilar e impedir la apropiación ilícita de conocimientos tradicionales asociados o de conocimientos tradicionales en general y para presentar informes al respecto.

19. La necesidad de continuar trabajando en este tema también queda recogida en el apartado J de la nota del Secretario Ejecutivo sobre elementos de sistemas *sui generis* para la protección de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales (UNEP/CBD/WG8J/7/3): «Disposiciones relativas a la aplicación efectiva y recursos». Es más, puesto que esta cuestión puede ser considerada como parte del tema 6 a) (tareas 7, 10 y 12) y del tema 6 c) (sistemas *sui generis*) del programa, es necesario asegurar que las tareas se complementan y evitar la duplicación y el solapamiento.

20. Las Partes podrían estimar oportuno examinar la tarea 10, con el fin de asegurarse de que no solo es compatible con el Protocolo de Nagoya y el resto de la labor relacionada con los sistemas *sui generis*, sino que además los complementa, para después, sobre esa base, solicitar la presentación de enfoques nacionales, encargar un estudio sobre posibles normas y directrices para la presentación de informes y la prevención de la apropiación ilícita de conocimientos tradicionales, y transferir la recopilación de enfoques y el estudio a un grupo especial de expertos técnicos que se reúna para proporcionar asesoramiento sobre la forma de llevar adelante esta tarea y las otras.

Tarea 12: directrices para aplicar el artículo 8 j). Que el Grupo de Trabajo elabore directrices que ayuden a las Partes y a los gobiernos en la tarea de promulgar leyes o establecer otros mecanismos, según proceda, para aplicar el artículo 8 j) y sus disposiciones conexas (que podrían incluir sistemas *sui generis*, y elaborar definiciones de términos y conceptos pertinentes clave en el marco del artículo 8 j) y las disposiciones conexas, a los niveles internacional, regional y nacional, que reconozcan, salvaguarden y garanticen plenamente los derechos de las comunidades indígenas y locales respecto de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en el contexto del Convenio.

21. Como tema 6 c) del programa el Grupo de Trabajo examinará la cuestión del desarrollo de elementos de sistemas *sui generis* para la protección de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales (véase UNEP/CBD/WG8J/7/3), y decidirá el camino a seguir en el futuro. Será necesario coordinar la labor de la tarea 12 y los sistemas *sui generis* para asegurar que las tareas se apoyan mutuamente y para evitar la duplicación y el solapamiento. Los debates dedicados específicamente a la tarea 12 no deben limitarse a los sistemas *sui generis*, ya que algunos países desarrollados y algunos en desarrollo prefieren optar por la reforma legislativa y recurrir a los sistemas *sui generis* solo en caso de que se identifiquen lagunas.

22. En lo que se refiere a la cuestión de las definiciones, el Grupo de Trabajo consideró los sistemas *sui generis* y las definiciones revisadas en su quinta reunión y tomó nota del borrador de términos pertinentes para el artículo 8 j) que figura en el anexo I del documento UNEP/CBD/WG8J/5/INF/15, teniendo en cuenta las opiniones recopiladas sobre las definiciones propuestas y considerando también la labor que se está realizando en relación con la elaboración de un régimen internacional de acceso y participación en los beneficios de los recursos genéticos, y tomó nota de la necesidad de que haya armonía entre los términos del Convenio, los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente (AMMA) y el sistema internacional. Sin embargo, es importante tener en cuenta que en la novena reunión de la Conferencia de las Partes no se tomó ninguna medida en relación con los términos y definiciones que figuran en el apartado F de la decisión IX/13, sobre los sistemas *sui generis*, a la espera del resultado de las negociaciones en torno al acceso y la participación en los beneficios (APB).

23. Con las negociaciones en torno al APB terminadas y el Protocolo de Nagoya adoptado y en proceso de aplicación, el desarrollo de las definiciones podría continuar teniendo en cuenta la labor actual, en coordinación con la labor en torno a los sistemas *sui generis*, las definiciones ya establecidas en el texto del Convenio, el Protocolo de Nagoya y otros acuerdos multilaterales sobre medio ambiente, y quizás teniendo en cuenta la labor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Para ayudar a llevar adelante esta cuestión, se ha elaborado un documento de información (UNEP/CBD/WG8J/7/INF/1/ADD/) recopilando extractos de los documentos UNEP/CBD/WG8J/3/7, UNEP/CBD/WG8J/4/7, UNEP/CBD/WG8J/5/6 y UNEP/CBD/WG8J/5/INF/16, de manera que las Partes cuenten con un contexto para este asunto y puedan decidir la metodología más adecuada para llevarlo adelante. Los documentos WIPO/GRTKF/IWG/2/INF/2 y WIPO/GRTKF/IC/17/INF/9, que tratan las definiciones que está debatiendo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), también están disponibles como contribución a los debates.

24. En los proyectos de recomendación contenidos en el documento sobre sistemas *sui generis* UNEP/CBD/WG8J/7/3 y preparados para que el Grupo de Trabajo los considere, se invita a las Partes a considerar los términos y definiciones elaborados en respuesta al párrafo 4 del apartado H de la decisión VII/16 e incluidos en el anexo del mencionado documento, teniendo en cuenta la adopción del Protocolo de Nagoya y la tarea 12 del programa de trabajo plurianual, y a que presenten sus opiniones al Secretario Ejecutivo, incluyendo términos y definiciones adicionales que podrían ser incluidos, y se invita al Secretario Ejecutivo a recopilar estas opiniones, a revisar los términos y definiciones, incluidos los adicionales propuestos, teniendo en cuenta la información recibida y la labor de otros órganos

internacionales, y a proponer un glosario de términos que sea considerado en la octava reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas.

25. Las Partes podrían estimar oportuno examinar la tarea 12 con el fin de asegurarse de que no solo es compatible con el Protocolo de Nagoya y la labor en torno a los sistemas *sui generis* que está llevando a cabo el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j), sino que además los complementa, y después sobre esta base: comunicar enfoques nacionales a la Secretaría para que los recopile, encargar un estudio de las *definiciones de términos y conceptos clave del artículo 8 j) y disposiciones conexas* partiendo de la labor en curso, incluido el Protocolo de Nagoya, y teniendo en cuenta la labor de organismos internacionales pertinentes, como la OMPI, los AMMA y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y luego poner la recopilación y el estudio a disposición de un grupo especial de expertos técnicos que se reúna para considerar las tareas 7, 10 y 12, así como a disposición del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en su octava reunión.

III. RECOMENDACIONES QUE EL GRUPO DE TRABAJO PODRÍA CONSIDERAR

A la luz de los acontecimientos y las consideraciones tratadas en las secciones II y III del presente documento, el Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas podría estimar oportuno recomendar que la Conferencia de las Partes adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes,

*Teniendo en cuenta la aplicación del Protocolo de Nagoya y la labor que está realizando el Comité Intergubernamental, y basándose en la labor del Convenio en relación con los sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales,*

Habiendo considerado y examinado las tareas 7, 10 y 12 a la luz de los acontecimientos recientes, con el fin de evitar la duplicación y el solapamiento y de asegurar que los esfuerzos se complementan y están en armonía,

1. *Decide llevar adelante estas tareas proponiendo directrices para cada una basadas en las diversas experiencias nacionales y las mejores prácticas,*

2. *Pide a las Partes, gobiernos, organizaciones internacionales y comunidades indígenas y locales pertinentes que presenten opiniones sobre enfoques nacionales para facilitar las tareas 7, 10 y 12; y pide también al Secretario Ejecutivo que recopile, analice e investigue esa información con el fin de identificar los estándares mínimos, las mejores prácticas, las posibles lagunas y las lecciones aprendidas, y que ponga la información a disposición del grupo especial de expertos que se reúna para estudiar las tareas 7, 10 y 12 y del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en su octava reunión para que la consideren,*

3. *Pide al Secretario Ejecutivo que encargue un estudio de directrices para la elaboración de mecanismos, leyes u otras iniciativas apropiadas que garanticen: a) que las comunidades indígenas y locales puedan sacar provecho de una distribución justa y equitativa de los beneficios que derivan del uso y la aplicación de sus conocimientos, innovaciones y prácticas; b) que las instituciones privadas y públicas interesadas en el uso de esos conocimientos, innovaciones y prácticas obtengan el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales; y c) el progreso de la determinación de las obligaciones de los países de origen, y de las Partes y los gobiernos en que se utilicen esos conocimientos, innovaciones y prácticas, así como los recursos genéticos conexos (tarea 7), a la luz de y teniendo plenamente en cuenta el Protocolo de Nagoya, con el fin de identificar lagunas o*

medidas adicionales necesarias, y pide asimismo al Secretario Ejecutivo que ponga el estudio a disposición del grupo de expertos reunidos para tratar las tareas 7, 10 y 12 y del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en su octava reunión.

4. *Pide al Secretario Ejecutivo que encargue un estudio de las normas y directrices para la comunicación y la prevención de la apropiación ilícita de los conocimientos tradicionales* (tarea 10), teniendo plenamente en cuenta el Protocolo de Nagoya y la labor de las organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y que ponga el estudio a disposición del grupo especial de expertos técnicos reunidos para tratar las tareas 7, 10 y 12 y del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en su octava reunión,

5. *Pide al Secretario Ejecutivo que encargue un estudio de directrices que ayuden a las Partes y a los gobiernos a establecer leyes o mecanismos para aplicar el artículo 8 j) y disposiciones conexas, incluyendo la elaboración de definiciones de términos y conceptos pertinentes clave en el marco del artículo 8 j) y las disposiciones conexas* aprovechando la labor que se está realizando actualmente y teniendo en cuenta el Protocolo de Nagoya, organismos internacionales, como la OMPI, otros acuerdos multilaterales sobre medio ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y que ponga el estudio a disposición del grupo especial de expertos técnicos reunido para tratar las tareas 7, 10 y 12 y del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en su octava reunión,

6. *Pide al Secretario Ejecutivo que, dependiendo de la disponibilidad de recursos, convoque una reunión de un grupo especial de expertos técnicos dedicada a las tareas 7, 10 y 12, teniendo en cuenta los conocimientos especializados y la experiencia, un equilibrio geográfico justo y equitativo, un equilibrio de género y la necesidad de asegurar la participación efectiva de comunidades indígenas y locales, para considerar posibles lagunas y para identificar medidas complementarias que apoyen la aplicación del Protocolo de Nagoya en lo que se refiere a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, prevenir el acceso no autorizado a los mismos y asegurar que las comunidades indígenas y locales se benefician de manera justa y equitativa de los beneficios que derivan del uso de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos con su consentimiento fundamentado previo, y pide a la Secretaría que ponga los resultados de la reunión a disposición del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en su octava reunión con el fin de llevar estas tareas adelante,*

7. *Y pide asimismo al Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas que informe regularmente al Comité Intergubernamental especial de composición abierta para el Protocolo de Nagoya sobre APB del progreso de la labor relacionada con las tareas 7, 10 y 12 que sea pertinente para la aplicación del Protocolo de Nagoya.*

/...